



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.-
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL.**

**A INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES**

ESTRADOS ELECTRÓNICOS.-

DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE **00304/2025**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JORGE LUIS BARRERA MARTINEZ, EN CONTRA DE **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, SE DICTÓ UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

"SENTENCIA NÚMERO 23 (VEINTITRÉS)

- - - Ciudad Reynosa, Tamaulipas, (28) **veintiocho de enero del dos mil veintiséis.**

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00304/2025**, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO, promovido por JORGE LUIS BARRERA MARTINEZ por sus propios derechos en contra del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y;

R E S U L T A N D O S.

- - - **PRIMERO.-** Mediante escrito recibido en fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, compareció ante éste Juzgado la C. JORGE LUIS BARRERA MARTINEZ, por sus propios derechos, promoviendo Juicio ORDINARIO CIVIL sobre ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO, en contra de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de quien reclamó las siguientes prestaciones:

1).- *Se declare por Sentencia Judicial que ha operado la PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, y con ello la obligación de pago de la cantidad de 148.999 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE) veces al salario mínimo mensual equivalente a la cantidad de \$248,220.41 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 41/100 M.N.), que en fecha (02) dos de septiembre del año (2009) Dos mil nueve, fecha en la cual se confirmó el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, más intereses ordinarios y moratorios vencidos y que se sigan venciendo, derivado del crédito número 2809230589, contenido en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, y/o su equivalente en pesos a la fecha de terminación del presente juicio, celebrado entre el suscrito y el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS*

MOF <3

TRABAJADORES (INFONAVIT), contenido en la escritura número 27219 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE) del Volumen MXXXI (MILESIMO TRIGESIMO PRIMERO), ante la fe del Licenciado JOSE RAFAEL MORALES DE LA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 252 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas con los datos de Registro Finca **88043**, del Municipio de Reynosa a nombre de **JORGE LUIS BARRERA MARTINEZ**, la cual me permito acompañar como anexo número uno...

2).- Como consecuencia de lo anterior y por operar la PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, la extinción y cancelación de la Hipoteca Constituida en el Inmueble propiedad del suscrita, cuyos datos de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos: finca **88043 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a Nombre de **JORGE LUIS BARRERA MARTINEZ**....**

C).- Se condene a la demandada a la paga de gastos y costas que se generen con motivo de la tral presente juicio...

- - - **SEGUNDO.-** En fecha veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, encontrándose la demanda ajustada a derecho, se le dio entrada y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y con las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se ordenó se corriera traslado a la demandada en su domicilio señalado, emplazándola para que dentro del término de diez días ocurriera a éste juzgado a producir su contestación si a sus intereses conviniera.- Por auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, se declaró la rebeldía en virtud de que la parte demandada no manifestó contestación ante la demanda interpuesta en su contra.- Por último, mediante proveído del seis de enero de dos mil veintiséis, se citó a las partes para oír sentencia, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS.

- - - **PRIMERO.-** Éste Juzgado es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los ordinales 109, 113, 115, 172, 182, 185, 192, 195 y demás relativos del Código Procedimientos Civiles así como en los numerales 4°, 7° y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos vigentes en el Estado. -

- - - **SEGUNDO.-** Atendiendo lo anterior, tenemos que **JORGE LUIS BARRERA MARTINEZ**, compareció por sus propios derechos dentro del presente juicio, a demandar a INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a cerca JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO, promovido por



JORGE LUIS BARRERA MARTINEZ, del contrato celebrado entre el ahora demandado y el C. JORGE LUIS BARRERA MARTINEZ, con motivo del contrato de crédito de fecha 02-Dos de Septiembre del Dos Mil Nueve-2009, respecto del inmueble ubicado en Lote Número 19-Diecinueve, Manzana 301-Trescientos uno, ubicados en la Calle NICOLAS VALLIN del Fraccionamiento FUNDADORES, Número Oficial 136-Ciento Treinta y Seis de ésta Ciudad, con las Sigüientes Medidas y Colindancias: Al Norte: En 6.00ML-Seis Metros Lineales, con Calle Nicolás Vallin; Al Sur: En 6.00ML-Seis Metros Lineales, con Lote 56-Cincuenta y seis; Al Este: En 17ML-Diecisiete Metros Lineales, con Lote 20-Veinte, Manzana 301-Trescientos uno; Al Oeste: En 17.00ML-Diecisiete Metros Lineales, con Lote 18-Dieciocho, Manzana 301-Trescientos uno, que dentro del inmueble ya referido existe con una Superficie de 102.00M2-Ciento dos Metros Cuadrados de Terreno en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en cuanto al 100% de la propiedad, por título de Compra Venta, inscrita en FINCA NÚMERO 88043, Municipio de Reynosa, Tamaulipas, Prescripción Negativa que se reclama en términos de los artículos 1499 y 1508 del Código Civil en Vigor en el Estado; por lo que en términos de lo que dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a analizar las pruebas aportadas en el juicio.-

- - - A efecto de acreditar los elementos constitutivos de su acción la parte actora ofreció de su intención las siguientes pruebas:-

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en:

- - - **1.-** Copia Certificada de Acta Número 27219-VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE, Volumen MXXXI-MILESIMO TRIGESIMO PRIMERO de fecha dos de septiembre de dos mil nueve, ante la fe del LIC. JOSE RAFAEL MORALES DE LA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS, con ejercicio en esta CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS que contiene un contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre JORGE LUIS BARRERA MARTINEZ, como acreditado y el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como acreedor por medio de su representante el LIC. ROGELIO SANMIGUEL RAMOS. Inscrita en FINCA NÚMERO 88043, Municipio de Reynosa, Tamaulipas.-

MOF <3

- - - Probanzas a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.-

- - - **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Que la hizo consistir en todos los instrumentos y actuaciones dentro del presente juicio.- Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-

- - - **CONFESIONAL.**- A cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, quien no compareció en la fecha y hora designada por esta autoridad, por lo cual, en fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se le declaró confeso de las posiciones calificadas como legales que obran a fojas 12 a la 15 del cuadernillo de pruebas de la parte actora.- Confesión ficta, de la que se advierte que efectivamente existe un crédito número 2809230589 a Nombre del C. JORGE LUIS BARRERA MARTINEZ., así como que tiene conocimiento que han transcurrido 05-cinco años y 09-nueve meses, desde que el C. JORGE LUIS BARRERA MARTINEZ, como admite que dejó de pagar el crédito número 2809230589, siendo el último pago en fecha 30-treinta de noviembre del dos mil diecinueve-2019; con lo cual que se tiene por acreditado las pretensiones del actor.- Probanza que se le concede valor probatorio, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 y 393 del Código de Procedimientos Civiles.-

- - - **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- La cual la hizo consistir en todas aquellas actuaciones que se deriven del presente juicio a beneficio del mandante.- Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 385 y 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

- - - Por otra parte, la demandada "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, no ofreció medios probatorios de su intención.-

- - - **TERCERO.**- Se procede a analizar los elementos que comprenden la acción ejercitada por la actora, y así tenemos que de acuerdo al material probatorio antes valorado y de conformidad con lo que dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, que refiere que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo sus excepciones, por lo que se procede al análisis de la Prescripción Negativa de Cobro de Crédito y Cancelación de Hipoteca, que reclama la parte accionante a INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.-



- - Al efecto tenemos que el Código Civil en el Estado regula lo siguiente en cuanto al tema en conflicto:

"" ARTÍCULO 2269.- La hipoteca es un derecho real que, para garantizar el cumplimiento de una obligación principal y su preferencia en el pago, se constituye sobre inmuebles determinados o sobre derechos reales.

ARTÍCULO 2295.- La acción hipotecaria prescribe en igual tiempo que la obligación principal. El plazo se contará desde que puedan ejercerse los derechos que aquella obligación y ésta acción confieren al acreedor. ARTÍCULO 2307.- La hipoteca generalmente durará por todo el tiempo que subsista la obligación que garantice, y cuando ésta no tuviere término para su vencimiento, la hipoteca continuará vigente hasta en tanto no prescriba la obligación principal o se extinga por alguna otra causa. Los contratantes pueden señalar a la hipoteca una duración menor que la de la obligación.

ARTÍCULO 2335.- La hipoteca se extingue, debiendo declararse judicialmente su cancelación, a petición de parte interesada en los siguientes casos:

- I.- Cuando se extingue el bien hipotecado;
- II.- Cuando se extinga la obligación que sirvió de garantía, salvo los casos de hipoteca de propietario;
- III.- Cuando se resuelva o extinga el derecho del constituyente de la hipoteca sobre el bien gravado;
- IV.- Cuando se expropie por causa de utilidad pública el bien hipotecado, observándose lo dispuesto en el artículo 2288;
- V.- Cuando se remate judicialmente el bien hipotecado, teniendo aplicación lo prevenido en el artículo 1651;
- VI.- Por la remisión expresa del acreedor;
- VII.- Por la declaración de estar prescrita la acción hipotecaria, o la obligación principal; y
- VIII.- Cuando por consolidación el propietario del bien hipotecado adquiera la hipoteca, salvo los casos de hipoteca de propietario.""

- - - Preceptos legales de los que se infiere que la hipoteca constituye una garantía real constituida sobre ciertos bienes, propiedad del deudor o de un tercero denominado garante hipotecario, cuya posesión no se otorga a la parte acreedora, la cual le da el derecho a éste

MOF <3

en caso de incumplimiento con la obligación garantizada a ser pagado con el valor de los bienes en el grado de preferencia establecido por la ley. -

- - - Así también se desprende que se prevé expresamente el término legal necesario para que opere la prescripción negativa de la acción hipotecaria, fijándose dicho plazo hasta por el término de cinco años, los cuales deberán ser contados a partir de aquél día en que pueda ejercitarse dicha acción con arreglo al título inscrito.

- - - Con base en lo que antecede se determina los elementos que debe acreditar la parte actora dentro del juicio en que se actúa para lograr la declaratoria de procedencia de su acción de prescripción de la acción hipotecaria son los siguientes:

a) La existencia del contrato u obligación principal y del contrato de hipoteca;

b) El transcurso del término de cinco años contados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación garantizada, sin que se hubiere deducido la acción hipotecaria correspondiente por el acreedor.

- - - Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por la parte actora, se desprende que solicita la acción de prescripción de la acción hipotecaria y cancelación de hipoteca, que pesa sobre el bien inmueble ubicado en Lote Número 19-Diecinueve, Manzana 301-Trescientos uno, ubicados en la Calle NICOLAS VALLIN del Fraccionamiento FUNDADORES, Número Oficial 136-Ciento Treinta y Seis de ésta Ciudad, con las Sigüientes Medidas y Colindancias: Al Norte: En 6.00ML-Seis Metros Lineales, con Calle Nicolás Vallin; Al Sur: En 6.00ML-Seis Metros Lineales, con Lote 56-Cincuenta y seis; Al Este: En 17ML-Dieciséis Metros Lineales, con Lote 20-Veinte, Manzana 301-Trescientos uno; Al Oeste: En 17.00ML-Dieciséis Metros Lineales, con Lote 18-Dieciocho, Manzana 301-Trescientos uno, que dentro del inmueble ya referido existe con una Superficie de 102.00M2-Ciento dos Metros Cuadrados de Terreno en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por virtud de la celebración del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Constitución de Garantía Hipotecaria en donde la ahora demandada, le otorgó un crédito, en atención a que han transcurrido más de cinco años sin que la demandada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le hubiese exigido el pago del crédito, solicitando además se gire oficio correspondiente al Director del Instituto Registral y Catastral en Reynosa, Tamaulipas, para que proceda a la cancelación de la referida



hipoteca, que obra inscrita bajo los siguientes datos de registro: FINCA NÚMERO 88043, Tamaulipas a FAVOR DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

- - - **CUARTO.**- De acuerdo al material transcrito con antelación y de los argumentos vertidos por la actora, exhibió Copia certificada de Acta Número 27219-VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE, Volumen MXXXI-MILESIMO TRIGESIMO PRIMERO de fecha dos de septiembre de dos mil nueve, ante la fe del LIC. JOSE RAFAEL MORALES DE LA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS, con ejercicio en esta CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS que contiene un contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre JORGE LUIS BARRERA MARTINEZ, como acreditado y el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como acreedor por medio de su representante el LIC. ROGELIO SANMIGUEL RAMOS.- Documental a la cual se le concedió pleno valor probatorio; acreditándose así, la existencia del crédito cuya cancelación reclama, pues con éste queda de manifiesto que la demandada le otorgó un crédito.-

- - - Por cuanto hace al segundo de los elementos, es decir, si se actualiza o no la prescripción de la obligación principal garantizada con la hipoteca, por el mero transcurso del tiempo, de conformidad con lo que dispone el artículo 1508 del Código Civil del Estado, el cual regula la prescripción de las obligaciones, la parte demandada únicamente tenía el lapso de cinco años contados desde que la obligación pudo exigirse, para reclamar la misma, tomando en cuenta que la fecha desde que una obligación pudo exigirse que data, desde el mes de Septiembre del 2009, se advierte del dicho de la parte accionante en su escrito de demanda inicial, aseveración que no se encuentra desvirtuada con medio probatorio alguno.- Por lo que al cuantificar el tiempo que ha transcurrido desde el 30 de Noviembre del 2009, hasta la fecha de interposición de la demanda en este juicio, que lo fue el día **20-veinte de Agosto de dos mil veinticinco**, han transcurrido **05-cinco años, 08-ocho meses**, sin que la demandada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le hubiese exigido el pago del crédito hipotecario adeudado, por la vía legal o en forma extrajudicial, puesto que fue omisa en ofrecer medios de convicción que desvirtuara el dicho de la parte actora, por lo que en el presente caso sí

MOF <3



existe con una Superficie de 102.00M2-Ciento dos Metros Cuadrados de Terreno en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en cuanto al 100% de la propiedad, por título de Compra Venta, inscrita en FINCA NÚMERO 88043, Municipio de Reynosa, Tamaulipas, del Contrato de Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, en donde la ahora demandada el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le otorgó un crédito, en atención a que han transcurrido más de cinco años sin que la demandada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le hubiese exigido el pago del crédito, solicitando además se gire oficio correspondiente al Director del Instituto Registral y Catastral en Reynosa, Tamaulipas, para que proceda a la cancelación de la referida hipoteca, que obra inscrita bajo los siguientes datos de registro: FINCA NÚMERO 88043, Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

- - - **CUARTO.**- En consecuencia, se declara procedente el presente Juicio Ordinario Civil sobre PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA, promovido por JORGE LUIS BARRERA MARTINEZ, por sus propios derechos, en contra del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no acreditó sus excepciones, por ende:

- - - Se declara judicialmente que ha prescrito el derecho de cobro jurisdiccional del contrato de crédito con garantía hipotecaria celebrado por JORGE LUIS BARRERA MARTINEZ, con INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, así como la obligación principal y accesorios que de él deriven; así mismo se declara que ha prescrito la acción hipotecaria que de la garantía del citado contrato pudiera derivarse.

- - - Se ordena la cancelación del gravamen existente a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, el cual se encuentra inscrito, ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con residencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: FINCA NÚMERO 88043, Municipio de Reynosa, Tamaulipas a FAVOR DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

MOF <3



- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 105, 112, 113, 115, 118, 470, 471 y demás del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse y se resuelve:-

- - - **PRIMERO.-** Se declara procedente el presente Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Negativa, promovido por JORGE LUIS BARRERA MARTINEZ, por sus propios derechos, en contra del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

- - - **SEGUNDO.-** Se declara judicialmente que ha prescrito el derecho de cobro jurisdiccional del contrato de crédito con garantía hipotecaria celebrado por JORGE LUIS BARRERA MARTINEZ, con INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, así como la obligación principal y accesorios que de él deriven; así mismo se declara que ha prescrito la acción hipotecaria que de la garantía del citado contrato pudiera derivarse.

- - - **TERCERO.-** Se ordena la cancelación del gravamen existente a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, el cual se encuentra inscrito, ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con residencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: FINCA NÚMERO 88043, Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

- - - **CUARTO.-** En su momento procesal oportuno, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con residencia en ésta Ciudad, a efecto de que proceda a la cancelación del referido asiento existente en el inmueble propiedad de la parte actora en términos de lo dispuesto en el artículo 126 fracción II de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. -

- - - **QUINTO.-** Respecto a las anotaciones ante INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES para dar de baja en su sistema electrónico o de registro, el crédito otorgado al C. JORGE LUIS BARRERA MARTINEZ, otorgado en fecha Dos de Septiembre de Mil Nueve, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, se dice que no ha lugar. Lo anterior en virtud de que la prescripción no elimina en sí el derecho de pago o cumplimiento de la obligación, si no más bien, extingue el derecho del acreedor para accionar ante los tribunales y exigir el

MOF <3



LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS

SECRETARIA DE ACUERDOS

--- Enseguida se publicó en lista del día.- CONSTE.
DR'SLC/L'SLV/L' MOF"

-----AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICA.-----

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE ESTA CÉDULA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE LA SEDE DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES, ATENTO A LOS ARTÍCULOS 66, 67, 68 BIS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 05/2022, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.- DOY FE.-

Se precisa que la presente cédula de notificación solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado.-

CD. REYNOSA, TAMAULIPAS A (30) TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

**LIC.SANJUANA LOPEZ VARGAS
SECRETARIA DE ACUERDOS.**

MOF <3

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000033481067

Archivo Firmado: 164_AU_00304-2025_2972_30-01-2026_09-16-32.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	SABINO LOZANO CEJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000026131	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-01-30T15:38:35Z / 2026-01-30T09:38:35-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	6b eb ba ab 1e 42 b7 5a 7e 19 b4 0c 14 59 c6 fb 75 2c d1 3b cd d4 ca a0 50 46 ca 71 42 dc a3 70 b7 c4 ad a3 a5 1f 44 32 5d 28 df 02 43 d4 49 ec 6a d4 56 51 a9 01 0d 78 2c b7 aa 09 2c 1a 74 f4 0f 6e a9 8b 98 dc 37 3c 52 66 74 fe cc 2e f6 48 43 a6 6a 8f 77 f0 d2 83 a2 0d 24 07 d1 c9 0f b5 30 5a 54 a1 51 36 19 44 1f c9 b1 f6 45 6a 92 03 2d 72 2d 9d a5 32 12 b2 ff cf 23 3e 23 b9 9a ad a9 3e 8a 79 a2 4c eb 60 83 7b 92 67 0d c8 9e a2 87 51 84 c9 05 62 5c 9d bb 9c a3 6b 8f 47 1e 0f eb ac 6d 84 b1 68 2e 47 27 aa ef 24 44 a9 69 8c 4b 77 94 5a 04 fc 41 a4 ce dc 8d 03 af e5 9e 3d 7a 8f 79 93 65 3a 68 18 65 f2 3c a3 f8 ff 58 33 c6 05 bd 25 d0 98 a6 94 3e f9 5a 31 34 8f 3a 81 a3 8a 19 f4 77 48 70 cd f9 4e ae 2a 1a eb 56 bd 37 7f fc 5d 9a 2c 8e 7a 43 e1 aa bf 35 20 64 3e			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-01-30T15:38:36Z / 2026-01-30T09:38:36-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000026131			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000033484270

Archivo Firmado: 164_AU_00304-2025_2972_30-01-2026_09-16-32.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	SANJUANA LÓPEZ VARGAS	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000020510	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-01-30T17:12:01Z / 2026-01-30T11:12:01-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	3a ff ee 50 29 38 8b 16 de e2 3a d8 1f d5 42 3b d7 ae e3 1d 22 b3 5f f6 8d bc 24 e1 07 14 e6 74 04 93 9b 33 97 6e c2 e2 6f d8 be b6 17 d2 64 71 b3 74 9b cf ae 4e bc ca f2 96 11 5f dd a2 93 e3 24 41 96 8d 48 1b d7 bd 37 a2 2f 6a 98 58 71 2a d0 b9 74 06 c2 34 7a 48 1e 79 d2 d7 cd 1a b7 8f ef 9a cd 22 64 d9 0d 01 23 76 da 59 cb d2 51 54 db 38 fb 2c fc ca 19 c1 24 9a cc 70 ab 54 fa 0d 01 da e9 48 53 e1 09 04 19 a0 e6 cb 68 9e 73 f9 12 29 71 39 56 ef 17 ae 81 fe fc 68 cb 36 88 0a 43 d6 4c 19 b6 14 a3 69 8c b1 3c fa 75 2b 18 1f 7f 69 a5 7e 72 0f 97 9e e8 d2 da 89 e9 19 b4 e9 e2 a0 62 ad 90 2e 34 5a cf e7 3d cf c7 9d b9 90 1b 64 26 9b 07 14 cf 1b e7 56 b2 85 3a 1b be a1 0f 03 e5 da 90 08 4b 4f 0d fe 64 cd d6 e1 a8 5c bd b8 5b 3f 36 2a ab de 6b b3 bd 4d 08 fa 71 97			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-01-30T17:12:02Z / 2026-01-30T11:12:02-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000020510			

